



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de octubre de 2006.
C-089-06

Honorable Señor
César Augusto Navarro Zúñiga
Representante del corregimiento
Carlos Santana Ávila
Distrito de Santiago, provincia de Veraguas
E. S. D.

Señor Navarro:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted por instrucciones del señor Procurador, en ocasión de dar respuesta a su consulta sobre los efectos legales derivados del no hacer uso de vacaciones durante el ejercicio de sus funciones como representante de corregimiento.

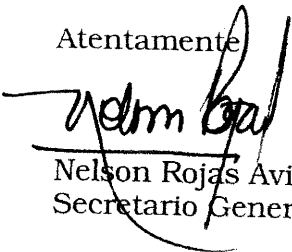
Con el objeto de dar respuesta a las distintas interrogantes que plantea dicha consulta, debemos indicarle que de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución Política de la República, desarrollado por el artículo 796 del Código Administrativo y los artículos 95 y 96 de la Ley 9 de 1994, todo servidor público tiene derecho a un descanso anual remunerado por treinta días, después de haber laborado por once meses continuos o al derecho de vacaciones proporcionales a razón de un día de salario por cada once días efectivamente laborados.

El artículo 181 de la Ley 38 de 2005 que establece el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, dispone que aquellos funcionarios que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones deberán hacer uso del excedente en forma programada.

Por otra parte, la circular N° 6-LEG de 15 de febrero de 2006 mediante la cual la Contraloría General de la República establece criterios sobre la "Programación de Vacaciones en el Sector Público", indica "que para el cabal cumplimiento de la Ley, es necesario que cada año fiscal y laboral, el servidor público haga uso de sus vacaciones efectivamente generadas y de acuerdo a la programación de las mismas, para que de esa manera se cumpla con todos los postulados señalados en las diversas normas jurídicas que regulan la materia y evitar el pago de vacaciones acumuladas correspondiente a periodos fiscales anteriores".

En su caso, el mero hecho de no hacer uso físico de sus vacaciones no constituye una falta administrativa; sin embargo, atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, le recomendamos acogerse a las vacaciones durante el periodo que usted tenga a bien programar, a efectos de evitar los inconvenientes administrativos que supone el pago tardío de las mismas bajo la condición de vigencia expirada.

Atentamente



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/20/au.

